

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 24/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2022 00029	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON	JUAN DAVID SERRANO LUGO	Auto Aplaza Diligencia y Fija Nueva Fecha.	23/01/2023		
41001 31 03003 2022 00317	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA MARIA CORTES RAMIREZ	Auto rechaza demanda	23/01/2023		
41001 31 03003 2022 00332	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES	Auto rechaza demanda	23/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

24/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS DOLORES LUGO RAMON
DEMANDADO: JUAN DAVID SERRANO LUGO
RADICACIÓN: 41001310300320220002900

En consideración a la constancia secretarial del 12 de diciembre del 2022 (PDF57), en la que figura que oportunamente el apoderado demandante presenta escrito de contradicción frente al dictamen pericial puesto en conocimiento (PDF56) y, en atención al escrito de contradicción, el Juzgado ACCEDE a citar a audiencia del parágrafo del artículo 372 al perito JUAN CARLOS BARBOSA HERNANDEZ para que rinda interrogatorio acerca de los fundamentos de su trabajo, quien deberá ser convocado a través del apoderado de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de presentar otro dictamen pericial conforme al artículo 227 del C.G.P., el Juzgado la NIEGA como quiera que la prueba no pertenece a la parte demandante, siendo que, lo que procede es ejercer contradicción al dictamen pericial conforme al artículo 228 del C.G.P. De ahí que, debió aportarlo dentro del término de traslado del escrito con el cual fue allegado el dictamen pericial por la parte demandada o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo puso en conocimiento. Este último término ya superado conforme constancia secretarial del 12 de diciembre del 2022 (PDF57).

En consecuencia, como quiera que se debe surtir el término de ejecutoría de este auto, se modifica la fecha veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023) designada para la audiencia mediante auto del dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) y en su lugar, se fija el día **dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00am)** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, la que se adelantará de manera virtual a través del aplicativo life size y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, se surta la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose

sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by 'C' and 'G'. The signature is written over the printed name and title.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE - LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA MARIA CORTES RAMIREZ
RADICACIÓN	41001310300320220031700

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda verbal de restitución de bien inmueble propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ADRIANA MARÍA CORTES RAMIREZ por los motivos allí consignados.

La providencia mencionada, se notificó por estado el 19 de diciembre del 2022, otorgándosele a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que en la última oportunidad venció en silencio según constancia secretarial de fecha 19 de enero del 2023, razón suficiente para rechazar la demanda incoada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda verbal de restitución de bien inmueble propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ADRIANA MARIA CORTES RAMIREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by a horizontal line and a vertical line.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD: 202200317/SPSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE - LEASING
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA
RADICACIÓN	410013103003 20220033200

Mediante auto de fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la demanda verbal de restitución de bien inmueble propuesta por BANCO DE OCCIDENTE y en contra de DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA por los motivos allí consignados.

La providencia mencionada, se notificó por estado el 12 de enero del 2023, otorgándosele a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que en la última oportunidad venció en silencio según constancia secretarial de fecha 20 de enero del 2023, razón suficiente para rechazar la demanda incoada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda verbal de restitución de bien inmueble propuesta por BANCO DE OCCIDENTE y en contra de DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top, a horizontal line across the middle, and a vertical line extending downwards from the center of the horizontal line.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD: 202200332/SPSG